

La Persona que Renuncio a biabibero los veinte dias
de ley - y asi mismo presento vna provision real e sum
se llama con suzertel sello y libranza de los ss reconsejos e hecesse
de se 2202 bi 90 pag mi hdo a bto. e pao sin embargo de lo que se
Ano - conto so lo que l requirio a l hcesse de pacho y Regi. qe
si o lo b e de aguerde sun Placo mo a nullo se 2 - quee se he de d

Pro de la tulo de
alps. moxata -

Don PH Porlagracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de
tolodo de balencia de galizia de mallorca de cerdeña de cordova de cerdeña de Murcia de jaen de lor al garci de al gaciri de
gibraltari de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales y las y riasa formid del mar Ocano e de las y riasa de abstrin
duque de borgonia de auar y milan conde de flandes y de tiul y barcelona sonor de bisceyay de molina e de administrador
perpetuo de la orden y caualleria de santiago por auaridad apostolica por qe abiendo se me suplicado por parte de Rodrigo dellena
balcazer en n de miguel lo ped de la fuen llana por ruperior y Renuncia con secha en bu iudal poder que para el lo tubo del dize
miguell lo ped de la fuen llana para Renunciar su officio de procurador de la villa de carauaca que para on la villa de maadid
adit d benero de ruperior año que signada de Domingos de san Bicenit e scriuano en dmi conso de las ordenes fue ffa Pies
fuese seruido de pasar el dize o officio en vos alonso san y b de Moirata v z de la dicha villa de carauaca yo aditando via
suficiencia y auilidad y los seruicis que me auer ffo ami y al adicha ordenes pero que bacia y por os hacer merced mi vo
en lugar del dicho miguel lo ped de la Tuallana y Por rnuacion del dicho Rodrigo dellena balcazer y como tal podais
tratar seguir y entender e nceder y quales que e pleitar causas y negocios an riuiles como criminales que se hatan y an rias
do penden y pendieren en la dicha villa en qual que manera en los tribunales y juzgadas que de pueren e ay y adelan
te o bice en la dicha villa de carauaca para que os fuerdado y tubierdes Poder de las partes aqui on los dichos pleyros do
caen no quiriendolo ellos mis mos seguir por sus mismas personas y lo podais Renunciar segun y por la forma y ma
niera que los escriuano Del numero de mis Reynos y quier y mando que tan sola mente vos y las otras personas que
Pormi son o fueren nombradas y tubieren titulo mio Para ello y no o no alguno subais los dichos o officios de pro cura
dores en los tribunales y juzgados de la dicha villa y an simismo si uais el dicho o officio de pro curador on la au
diencia y tribunal eclesiastico de la dicha villa y Por rnuacion de la villa de carauaca que estando sunos en su cauido y ay un
ualleros eruditos o ffuales y hombres buenos de la dicha villa de carauaca que estando sunos en su cauido y ay un
tamiento tomen y rreuiuan de vos el dize o el juramento que en tal caso se e que uer y debeis hacer el qual an
si becho os Reciuian y ay an y tengan por tal pro curador yusen con vos el dize o officio on todos los casos y cosas ad
cncias y an rruentes y os guarden y bagan guarda de todas las formas gracias mercedes ffanquesas y libertades
excepciones prebeminencias prerrogatiuas y rnmunidades que por Racon del dize o officio debeis auer
y gozar y os de ben ser guardadas y os acudan y bagan acuda on todo lo a ello anexo y de penden de dize
do Bien y cumplida mente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello en uarioni q alguno os
no pongan ni consientan poner que yo por la presente e Por rnuacion al dicho o officio y al vroy exer
cicio del abiendo el dicho juramento segun dicho es la qual dicha merced os bago contanto que dicho mi
guell lo ped de la fuen llana aya bibido y Buades puer de la fecha de la dicha Renuncia on los beyntee
dias que la ley dispone y mando presenten esta rnuacion on el dicho ayuntamiento dentro de sesentadias
contados de de el dia de la data della e nadel ante y Dorneis la posesion del dicho o officio y no
lo baciendo an rlo ayais Por dicho y por dize y quando baco Para hacer merced de la que en fue
re seruido dada en la villa de la oluia a diez e seis de bebreo de mill e quinientos e yno uenon
y nueue años yo el Rey el marqués don mar tude cordoua e licenciado don francisco de con
tueras e licenciado don juan de con e licencia do joan aldcure yo francisco goncalez
de becedia ffo e scriuano Por rnuacion de secretario de l Rey nuestro la ffo e scriuano
Por sumandado Registrada geronimo gonzalez chanciller pedro de ouellana

Testimonio
de Lida -

En la villa de carauaca a diez e dias del mes de mayo de mill e quinientos e yno uenon
e ay nueue años en presencia de mi zungomez cocuano del Reyno nuestro señor y del ayun
tamiento de esta villa de los testigos de yuso e rrito Paricio presento Alonso san y b
de moirata vecino desta villa y me pidu le e Por r testimonio como joan lopez
de la fuen llana vecino desta dicha villa es bibo Para lo presentar on el ayuntamiento
de esta villa con el titulo de sumager tad para ser Procurador Del numero de esta villa
y Por el con se que abibido los beyntee dias de la ley despues que se do la rnuacion
de l dicho officio Rodrigo dellena En rnon bice yo el presente e scriuano de ffo e
Verdad e r testimonio que adia e Presente le beo viuo on la plaza de esta villa e n
testigo goncalo mano Regidor de esta en fee de lo qual ffo de mi signo e r
mongo de uerdad zungomez e scriuano

Respuesta -

En la villa de carauaca a diez e dias del mes de mayo de mill e quinientos e yno
uena y nueue años estando en la sala del ayuntamiento de esta villa
y a rro le ffo e scriuano Por sumandado

